

Caso N° 0952-15-EP

**Juez Ponente:** Abogado Francisco Butiñá Martínez

**CORTE CONSTITUCIONAL.- DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito, 02 de agosto de 2016, a las 09:15 VISTOS.-** En virtud del sorteo efectuado en sesión ordinaria del Pleno de 18 de noviembre de 2015 y de conformidad con lo previsto en los artículos 194 numeral 3 y 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; y, por haber sido admitida a trámite por la Sala de Admisión mediante auto de 20 de octubre de 2015, **AVOCO** conocimiento de la acción extraordinaria de protección N° 0952-15-EP, propuesta por el señor Sebastián José Toral Arízaga, por sus propios derechos, en contra de la sentencia de 17 de abril de 2015 dictada por los jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del juicio de divorcio por mutuo consentimiento N° 34450-2013, seguido por la señora Irene María Tatiana Muñoz Karolevich en contra del ahora legitimado activo. En lo principal, previo a emitir el informe a que hubiere lugar, se ordena: **PRIMERO.-** Hágase conocer a las partes procesales intervinientes en la presente acción, la recepción del caso n.º 0952-15-EP y el contenido del presente auto, conforme el artículo 8 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **SEGUNDO.-** Agréguese al expediente constitucional el escrito presentado el 28 de enero de 2016 por el señor Sebastián José Toral Arízaga. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la demanda y esta providencia a los señores jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a fin de que en el término de cinco días, presenten un informe debidamente motivado de descargo acerca de los argumentos que se exponen en la presente acción extraordinaria de protección, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, debiendo señalar casilla constitucional para futuras notificaciones. **CUARTO.-** En atención a lo dispuesto en el artículo 86 numeral 2 literal d) de la Constitución de la República, notifíquese con el contenido de la demanda, la sentencia que se impugna y esta providencia al señor Procurador General del Estado, a fin de que haga valer sus derechos de acuerdo con el artículo 12 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 literal j) y 42 literal a) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, requiérase el apoyo Técnico-Jurídico de la Secretaría Técnica Jurisdiccional de esta Corte, para cuyo efecto remítase a dicha dependencia el expediente n° 0952-15-EP. En atención al inciso final del artículo 9 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se suspenden los plazos y términos en la presente causa, hasta que este despacho reciba el insumo jurídico correspondiente. **SEXTO.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo a la abogada María Auxiliadora Palacios, como *Actuaria* en esta causa, hasta la remisión del proyecto correspondiente, al Pleno de este Organismo. **Notifíquese y Cúmplase.-**

  
Abg. Francisco Butiñá Martínez.  
**JUEZ PONENTE**



**Lo certifico.**-Quito, 02 de agosto, a las 09:15.

  
Ab. María Auxiliadora Palacios  
**ACTUARIA**



**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito a los dos días del mes de agosto de dos mil dieciséis, notifiqué con la providencia que antecede al legitimado activo, señor Sebastián José Toral Arízaga, mediante boleta entregada en el casillero constitucional N° 351 y a los correos electrónicos [vip371-@hotmail.com](mailto:vip371-@hotmail.com) y [sebastian@toral-arizaga.com](mailto:sebastian@toral-arizaga.com). Notifiqué con la providencia que antecede y copia de la demanda a los legitimados pasivos, señores jueces de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha mediante oficio N° 228-16-CC-FBM. Notifiqué con la providencia que antecede, copia de la demanda y copia de la sentencia impugnada a los terceros interesados, señora Irene Muñoz Karolevich, mediante boleta entregada en el casillero judicial N° 259 y al correo electrónico [jfmejiad@gmail.com](mailto:jfmejiad@gmail.com); [jose.mejia17@foroabogados.ec](mailto:jose.mejia17@foroabogados.ec) y [josefranciscomejia@me.com](mailto:josefranciscomejia@me.com); a la señora Herlinda Lucía Toral Arízaga (curadora de los menores Francisco Javier y Nicolás Andrés Toral Muñoz), mediante boleta entregada en el casillero judicial N° 2142; al señor Vicerrector de la Universidad Católica de Cuenca, mediante boleta entregada en el casillero judicial N° 6224 y al correo electrónico [e64pozoc@hotmail.com](mailto:e64pozoc@hotmail.com); y, al señor Procurador General del Estado, mediante boleta entregada en el casillero constitucional N° 018. Todo lo anterior, consta de los documentos habilitantes que se adjuntan.- Lo certifico.- Quito, 02 de agosto de 2016.-

  
Ab. María Auxiliadora Palacios  
**ACTUARIA**

